

Comayagüela, M.D.C.
8 de agosto de 2021

Oficio No. SG-0559-2021

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA**

Abogado Guzmán:

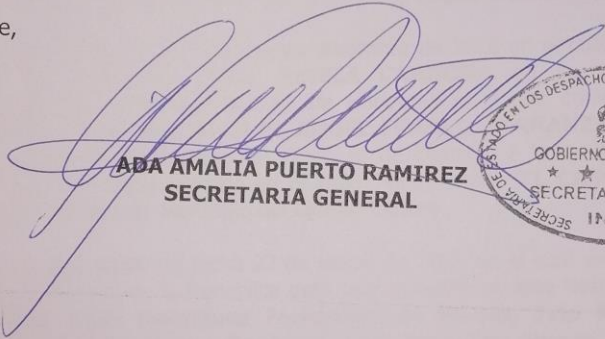
Por este medio le remito a usted, las fotocopias de los acuerdos ejecutivos y Resoluciones firmes y consentidas, de los cuales le detallo a continuación:

1. **Acuerdo No. 0527** de fecha 14 de diciembre de 2020 en el cual se acuerda: Autorizar a la Abogada **LIDIA ESTELA CARDONA** en su condición de Procuradora General de la Republica de Honduras para que comparezca ante Notario junto con el Señor **MIGUEL ANGEL FRANCO CARRANZA** a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del inmueble ubicado en el lugar denominado **"EL CASCABEL** de la Aldea el Carrizal de este Municipio del Distrito Central.
2. **Acuerdo No. 0198** de fecha 22 de Marzo de 2021 en el cual se autoriza a la Procuradora General de la Republica para que comparezca ante Notario junto con **los señores Nilda Rodríguez Fernández de Pineda, Ivin Ruth Pineda Rodríguez, Martha Mirian Perdomo, Luis Armando Pineda Paz, Sergio Edgardo Pineda Flores, Geraldina Sarai Pineda Rodríguez, Rebeca Maribel Pineda Rodríguez y Mayra Elizabeth Pineda Rodríguez**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el Barrio la Primavera de Choloma, Departamento de Cortes.
3. **Acuerdo No. 0237** de fecha 02 de Junio de 2021 en el cual se autoriza a la Procuradora General de la Republica, para que comparezca ante el Notario junto con el Representante Legal de la Sociedad **ALTIPLANO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el margen derecha del Rio Grande o Choluteca, en el punto denominado "La Comunidad", jurisdicción de Comayagüela, D.C.

4- Resolución de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, que consta en el expediente **No. 44-2020**, y en el cual se resolvió declarar con lugar la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO VILLAS LAS UVAS UBICADO EN LAS CERCA DEL ANILLO PERIFERICO EN TEGUCIGALPA**, presentado en esta Secretaria de Estado en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SANTOS Y CIA.-**

5- Resolución de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, que consta en el expediente **No. 43-2020**, y en el cual se resolvió declarar con lugar la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL ALTOS DE CIMARRÓN UBICADO EN LAS CERCA DEL ANILLO PERIFERICO DE TEGUCIGALPA**, presentado en esta Secretaria de Estado en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SANTOS Y CIA.-**

Atentamente,


ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo
/KMD



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).-**
Comayagüela, Municipio del Distrito Central dos de junio del año dos mil
veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el
Expediente Administrativo Número **No 44 -2020**, en fecha veintitrés de
diciembre del año dos mil veinte, presentó el Abogado **JAVIER
ENRIQUE UMANZOR SILVA**, actuando en su condición de Apoderado
Legal de la **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, ante esta Secretaría de Estado el
escrito: titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO
RESIDENCIAL VILLAS LAS UVAS UBICADO EN LAS CERCA
DEL ANILLO PERIFÉRICO EN TEGUCIGALPA.-**

CONSIDERANDO (01): Que en providencia de fecha ocho de enero del
dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene
por **Admitido** el escrito que antecede: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN
PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO
DENOMINADO RESIDENCIAL VILLAS LAS UVAS UBICADO EN
LAS CERCA DEL ANILLO PERIFÉRICO EN TEGUCIGALPA.-**
asimismo se tiene como Apoderado Legal de la **EMPRESA SANTOS Y
CÍA.-** al Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, y se
ORDENA: se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN
GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la
UNIDAD EJECUTORA BEI/BCIE, y **AL DEPARTAMENTO DE
DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente; (Folio
55).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 58 **El Informe de
fecha 11 de febrero del 2021, emitido por la Unidad Ejecutora BCIE,**
adscrita a la Dirección General de Carreteras, que literalmente dice, "...Esta
UNIDAD EJECUTORA, procedió a realizar la visita de campo respectiva
e indagación de los requerimientos del diseño vial, en la zona, de lo cual, se
constató que dicha Residencial estará fuera del Derecho de Vía, en tal
sentido esta **UNIDAD** recomienda conceder la constancia de
Inafectabilidad, dejando plasmada las siguientes observaciones. "a. El lugar
donde se pretende construir la residencial Villas las Uvas está ubicado a
una distancia de 140 metros (ver anexo adjunto a este documento), por lo
que se concluye que esta total mente fuera de la distancia de 25 metros que
corresponde al derecho de vía. b. La Secretaria de Infraestructura y

Servicios Públicos (INSEP) **NO SERA** responsable por daños ocasionados en el anillo periférico debido al movimiento de maquinaria en la zona. **c.** Si se llegaran a dañar obras tal como: aceras bordillos tuberías etc. del anillo periférico por causa de la movilización de equipo pesado para la construcción de esta residencial, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo en iguales o mejores condiciones”. (Folio 58)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 61 el Memorándum No. DDV-No.009-2021, de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por el DEPARTAMENTO de DERECHO de VÍA, adscrito a la Dirección General de Carreteras, que literalmente dice, “...Recibidas las presentes diligencias en nuestras oficinas Departamento de Derecho de Vía; ordenado por la Dirección General de Carreteras; el día 15 de febrero del año 2021, contenidas en el expediente administrativo número 44-2020; presentado por el abogado Javier Enrique Umanzor Silva, apoderado legal del señor ELVIN ERNESTO SANTOS ORDOÑEZ solicita autorización para la construir acceso para el proyecto denominado RESIDENCIAL VILLAS LAS UVAS ubicado al costado norte del anillo periférico en Comayagüela, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán; nos apersonamos a realizar la inspección de campo al lugar en mención, pudimos constatar que el acceso al proyecto a ejecutar en el mismo acceso de la residencial las Uvas , que interconecta con el anillo periférico, y que hace muchos años está en uso. Es importante señalar que el acceso que el peticionario va a construir es interno en el proyecto a ejecutar, a una distancia aproximada de 140 metros del anillo periférico; por lo que no tiene ninguna injerencia con los derechos de vía; por lo que se recomienda conceder la constancia de Inafectabilidad a favor del peticionario.” (Folio 61)

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno, esta Secretaria de Estado da por **VISTO: A) El Informe de fecha 11 de febrero del 2021, emitido por la Unidad Ejecutora BCIE**, adscrita a la Dirección General de Carreteras, suscrito por la Ingeniera Alba Luz Hernández en su condición de jefa de la **Unidad Ejecutora BCIE**, que corre a (folio 58).- **B) Memorándum No. DDV-No.009-2021, de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por el DEPARTAMENTO de DERECHO de VÍA, adscrito a la Dirección General de Carreteras**, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Padilla Aquino, que corre a (folio 61); Y **ORDENA** se remitan las presentes

diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda. (Folio 64).

CONSIDERANDO (05): Que corre a (folio 67).- el **Dictamen Legal DL 20-2021**, de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado el que literalmente dice: "...ANÁLISIS Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio Técnico de los Informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. En consecuencia, esta **Dirección Legal emite Dictamen Favorable**, en el sentido, de que: se conceda de manera **PROVISIONAL: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL VILLAS LAS UVAS UBICADO EN LAS CERCAS DEL ANILLO PERIFERICO EN TEGUCIGALPA**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SANTOS Y CIA**, con sujeción a los lineamientos técnicos señalados por los referidos órganos consultivos, para lo cual, como en otras situaciones de la misma índole, se recomienda, exigir a la peticionaria la Notificación a la Dirección General de Carreteras, de la fecha de inicio de estas actividades y presentar el programa de Trabajo a ejecutar, con el fin de nombrar a un Inspector de campo para que se realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas, y una vez concluida la obra, extender una constancia definitiva, con las referencias de que, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley." (Folio 67).

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

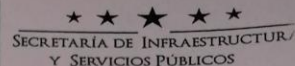
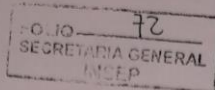
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150

de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8, 10, 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL VILLAS LAS UVAS UBICADO EN LAS CERCA DEL ANILLO PERIFÉRICO EN TEGUCIGALPA.** presentado en esta Secretaría de Estado en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, por el **ABOGADO JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, **SEGUNDO:** la **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, debe dar cumplimiento de las observaciones técnicas emitidas por la Unidad Ejecutora BCIE adscrita a la Dirección General de Carreteras que son: “a. El lugar donde se pretende construir la residencial Villas las Uvas está ubicado a una distancia de 140 metros, por lo que se concluye que esta total mente fuera de la distancia de 25 metros que corresponde al derecho de vía. b. La Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) **NO SERA** responsable por daños ocasionados en el anillo periférico debido al movimiento de maquinaria en la zona. c. Si se llegaran a dañar obras tal como: aceras bordillos tuberías etc. del anillo periférico por causa de la movilización de equipo pesado para la construcción de esta residencial, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo en iguales o mejores condiciones”.- **TERCERO:** En el momento que se dé inicio a la Obra la **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras y asimismo presentar el programa de Trabajo a ejecutar, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas, para la construcción del acceso para el **PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL VILLAS LAS UVAS** ubicado en las cerca del anillo periférico de Tegucigalpa, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; asimismo no se permite depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de



Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras para que le dé seguimiento a la presente resolución, 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



GERMAN G. RODRIGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS,



ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL.

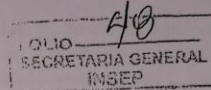
Recibidas las presentes diligencias en esta Secretaría General, con procedencia del Sub Secretario de Estado en el Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, en fecha 22 de junio de 2021, siendo las 01:40 p.m. Consta de 72 folios Útiles.

bmc/

Buenas c.

En la ciudad de Comayagua a los
catorce días del Mes de Julio del
año dos mil Veintiuno, Notifique
al Abog. Javier Enrique Umanzor con
carnet No. 06515, de la Resolución
de fecha 02 de Junio del Año 2021
quien en tanto firma para
constancia y Adjunto de TIR-1
y solicito se me extienda la
certificación de la Resolución





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela,
Municipio del Distrito Central, dos de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No 43 -2020, en donde en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, por el Abogado JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA SANTOS Y CÍA, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL ALTOS DE CIMARRÓN UBICADO EN LAS CERCA DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA.

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por Admitido el escrito que antecede: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL ALTOS DE CIMARRÓN UBICADO EN LAS CERCA DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA, asimismo se tiene como Apoderado Legal de la EMPRESA SANTOS Y CÍA.- al ABOGADO JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA, y se ORDENA: se remitan las presentes diligencias a la DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS para que a su vez los turne a la UNIDAD EJECUTORA BEI/BCIE, y AL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA, para que emitan el informe correspondiente; (Folio 34).

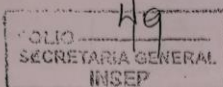
CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 37 El Informe de fecha 11 de febrero del 2021, emitido por la Unidad Ejecutora BCIE, adscrita a la Dirección General de Carreteras, que literalmente dice, "Esta UNIDAD EJECUTORA, procedió a realizar la visita de campo respectiva e indagación de los requerimientos del diseño vial, en la zona, de lo cual, se constató que dicha Residencial estará fuera del Derecho de Vía, en tal sentido esta UNIDAD recomienda conceder la constancia de Inafectabilidad, dejando plasmada las siguientes observaciones. A. El lugar donde se pretende construir la residencial altos de cimarrón está ubicado a una distancia de 980 metros (ver anexo adjunto a este documento), por lo que se concluye que esta total mente fuera de la distancia de 25 metros que corresponde al derecho de vía. B. La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) NO SERA responsable por daños ocasionados en el anillo periférico debido al movimiento de maquinaria en la zona. C. Si se llegaran a dañar obras tal como: aceras bordillos, tuberías etc. del anillo periférico por causa de la movilización de equipo pesado para la

construcción de esta residencial, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo en iguales o mejores condiciones". (Folio 37)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 40 el Memorandum No. DDV-No.007-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por el DEPARTAMENTO de DERECHO de VÍA, adscrito a la Dirección General de Carreteras, que literalmente dice, "...Recibidas las presentes diligencias en nuestras oficinas Departamento de Derecho de Vía; ordenado por la Dirección General de Carreteras; el día 15 de febrero del año 2021, contenidas en el expediente administrativo número 43-2020; presentado por el abogado Javier Enrique Umanzor Silva, quien actúa en su condición de representante legal del Señor ELVIN ERNESTO SANTOS ORDOÑEZ solicitando la constancia de Inafectabilidad, para construir acceso para el proyecto denominado RESIDENCIAL ALTOS DEL SIMARON ubicado al costado sur del anillo periférico en Comayagüela, Municipio del Distrito Central Departamento de Fráncico Morazán; nos hicimos presente al lugar indicado para realizar la inspección de campo; se constató que el acceso al proyecto en mención, es el mismo acceso a varias residenciales del sector; y que hace mucho tiempo está en servicio (uso); además el proyecto de construcción de la residencial, se construye fuera, y muy distante del margen del derecho de vía que en esta zona en de 25 metros a ambos lados; tomados de la mediana del anillo periférico; por lo que se recomienda conceder la constancia de Inafectabilidad a favor del peticionario."

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado da por **VISTO: A) El Informe de fecha 11 de febrero del 2021, emitido por la Unidad Ejecutora BCIE**, adscrita a la Dirección General de Carreteras, suscrito por la Ingeniera Alba Luz Hernández en su condición de jefa de la **Unidad Ejecutora BCIE**, Que corre a (folio 37).- **B) Memorandum No. DDV-No.007-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, emitido por el DEPARTAMENTO de DERECHO de VÍA**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Padilla Aquino, que corre a (folio 40); Y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda. (Folio 43).

CONSIDERANDO (05): Que corre a (folio 46).- el **Dictamen Legal DL 18-2021**, de fecha 12 de mayo de 2021 emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado el que literalmente dice: "...ANÁLISIS Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio técnico de los informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y



administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.

En consecuencia esta Dirección Legal emite Dictamen Favorable, en el sentido, de que: se conceda de manera PROVISIONAL: AUTORIZACION PARA CONSTRUIR ACCESO AL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL ALTOS DEL CIMARRON UBICADO EN LAS CERCAS DEL ANILLO PERIFERICO EN TEGUCIGALPA, que se solicita, con sujeción a los lineamientos técnicos señalados por los referidos órganos consultivos, para lo cual, como en otras situaciones de la misma índole, se recomienda, exigir a la peticionaria la Notificación a la Dirección General de Carreteras, de la fecha de inicio de estas actividades y presentar el Programa de Trabajo a ejecutar, con el fin de nombrar a un inspector de campo para que se realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas, y una vez concluida la obra, extender una Constancia Definitiva, con las referencias de que, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley." (Folio 46).

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

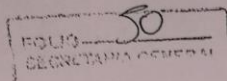
CONSIDERANDO (16): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de



Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8, 10, 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESIDENCIAL ALTOS DE CIMARRÓN UBICADO EN LAS CERCA DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA.-** presentado en esta Secretaría de Estado en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA SANTOS Y CÍA.-**
SEGUNDO: La **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, debe dar cumplimiento a las observaciones técnicas emitidas por la Unidad Ejecutora BCIE adscrita a la Dirección General de Carreteras que son: “A. El lugar donde se pretende construir la residencial altos de cimarrón está ubicado a una distancia de 980 metros, por lo que se concluye que esta total mente fuera de la distancia de 25 metros que corresponde al derecho de vía. B. La Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) **NO SERA** responsable por daños ocasionados en el anillo periférico debido al movimiento de maquinaria en la zona. C. Si se llegaran a dañar obras tal como: aceras bordillos tuberías etc. del anillo periférico por causa de la movilización de equipo pesado para la construcción de esta residencial, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo en iguales o mejores condiciones”.- **TERCERO:** En el momento que se dé inicio a la Obra la **EMPRESA SANTOS Y CÍA**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras y asimismo presentar el programa de Trabajo a ejecutar, con el propósito de que la Dirección General de Carreteras proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que realice la supervisión y comprobar el cumplimiento a las observaciones técnicas indicadas, para la construcción del acceso para el **PROYECTO DENOMINADO**

RESIDENCIAL ALTOS DEL CIMARRÓN ubicado en las cerca del anillo periférico de Tegucigalpa, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; asimismo no se permite depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras para que le dé seguimiento a la presente resolución, 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA de Apoderado Legal de la EMPRESA SANTOS Y CÍA, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**

GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,

ADA AMALIA PUERTO-RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

WM.